

Armenia- Quindío, noviembre de 2022

Doctora

MARIA FERNANDA ESCOBER OROZCO
JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.
DEMANDADO:	STIVEN REYES BARRERA
RADICADO:	2022-500
ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ LOAIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.943.898 expedida en Armenia (Q.), portador de la tarjeta profesional No. 283.727 del C. S de la J., con correo electrónico abogadomartinlopezlo@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado del señor **STIVEN REYES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.419.167, de conformidad con el poder conferido en los términos de la Ley 2213 del 2022; por medio del presente me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada fechada al 16 de noviembre de 2022, en los siguientes términos:

PETICIÓN

PRIMERO: REVOCAR la sentencia anticipada de primera instancia emitida por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, fechada al 16 de noviembre de 2022, notificada en estados virtuales el día 17 de noviembre de 2022, por el cual se declaró no probada las excepciones de mérito elevadas por la parte demandada y se ordeno a seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Solicito respetuosamente al superior jerárquico asignado para resolver el presente recurso de apelación, **DECLARAR** probada las excepciones de mérito denominadas “Cobro de lo no debido” y “Buena fe del demandado”, por cuanto la parte demandada incorporó en el título valor objeto de cobro valores que no corresponden a la realidad, omitiendo el pago de las cuotas que mi poderdante manifiesta haber realizado en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De conformidad con la sentencia recurrida, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá emite sentencia anticipada sustentando que la parte demandada no probó el pago de las cuotas realizadas en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019, motivo para declarar por no probada las excepciones propuestas.

Contrario a la posición del Despacho, la afirmación manifestada por mi poderdante encuentra su validez en las pruebas aportadas por la parte demandante, quien además, representa a una entidad financiera que tiene como obligación conservar la información real y cierta de cada uno de sus afiliados y sus estados de cuenta frente a las obligaciones adquiridas.

En primera medida, tal como lo expone en los hechos la parte demandante, el título objeto de cobro presuntamente fue diligenciado de conformidad con la carta de instrucciones, la cual en el numeral segundo:

“El monto por concepto de capital será igual al valor de capital de todas la obligaciones exigibles a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. de las que EL CLIENTE sea deudor individual, conjunto o solidario, o de las que sea garante o avalista, o de las que por cualquier monto resulten a su cargo, más los valores que se relaciones con las anteriores obligaciones por concepto de impuestos, timbres, seguros, honorarios de abogados, comisiones, gastos administrativos y de cobranza, así como cualquier otra suma que se deba por concepto distinto de intereses, salvo aquellos intereses que sea permitido capitalizar.”

Igualmente, el numeral tercero expone:

“El monto por intereses causado y no pagados será el que corresponda por este concepto, tanto de intereses de plazo como intereses de mora.”

La lectura de la carta de instrucciones instaura una serie de obligaciones a la parte demandante al momento de diligenciar el título valor, acto que reclama una individualización clara de los conceptos cobrados a mi poderdante, al existir nueve rubros que pueden estar contenidos en las pretensiones de la contraparte.

Téngase de presente el artículo 662 CoCo:

“Si en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, conforme a las instrucciones del suscriptor que los haya dejado, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora.

Una firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, deberá ser llenado estrictamente de acuerdo con la autorización dada para ello.

Si un título de esta clase es negociado, después de llenado, a favor de un tenedor de buena fe exenta de culpa, será válido y efectivo para dicho tenedor y éste podrá hacerlo valer como si se hubiera llenado de acuerdo con las autorizaciones dadas.”

En este punto, se analiza de manera integra los anexos de la demanda, donde reposa la solicitud de crédito, origen de la relación contractual entre las partes, pudiendo evidenciar que la solicitud de creditoexpress fijo libranza, fue otorgado por DICEISEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$16.000.000) para el 24 de enero de 2019, validando el cumplimiento de las obligaciones por parte de mi cliente en el año 2019 hasta el mes de octubre, según lo manifestado por él.

Acudiendo al escenario hipotético donde mi cliente no realizara ningún pago de cuota desde la fecha del desembolso del dinero al mes de septiembre de 2022 el valor total adeudado sería de TREINTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE:

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL)^{Elevada a la(1/12)-1} x 12]. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 16.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
25/01/2019	31/01/2019	7	2,13	\$	79.520,00
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	325.546,67
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	355.466,67
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	342.400,00
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	355.466,67
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	342.400,00
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	353.813,33
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	353.813,33
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	342.400,00
1/10/2019	31/10/2019	31	2,12	\$	350.506,67
1/11/2019	30/11/2019	30	2,11	\$	337.600,00
1/12/2019	31/12/2019	31	2,10	\$	347.200,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	345.546,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	327.893,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	348.853,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	332.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	335.626,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	323.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	333.973,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	337.280,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	328.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	333.973,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	320.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	324.053,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	320.746,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	294.186,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	322.400,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	310.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	319.093,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	308.800,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	319.093,33
1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	320.746,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	308.800,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	317.440,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	310.400,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	324.053,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	327.360,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	304.640,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	340.586,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	339.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	360.426,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	360.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	386.880,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	401.760,00
1/09/2022	1/09/2022	1	2,55	\$	13.600,00
Total Intereses de Mora				\$	14.487.946,67
Subtotal				\$	30.487.946,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO

Capital	\$	16.000.000,00
Total Intereses		
Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	14.487.946,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.487.946,67

GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.487.946,67
----------------------------------	----	---------------

Lo expuesto hasta el momento deja en evidencia la falta de claridad de lo cobrado en el título ejecutivo y el incumplimiento de las obligaciones contempladas en la carta de instrucciones del pagaré, adicionalmente la entidad financiera, quien conserva a plenitud las constancias de pagos de las cuotas canceladas, en un acto de buena fe procesal debió demostrar e incluir en los conceptos objeto de cobro los pagos realizados en los meses de junio, julio, agosto, septiembre y octubre de 2019.

Finalmente, en concordancia con lo anterior, el despacho de origen no tuvo en cuenta la carta de instrucciones y la falta de claridad de los rubros cobrados en el título valor, pudiendo ordenar de manera oficiosa el estado de cuenta de la obligación inicial que dio vida al título en cuestión; motivo suficiente para acceder a las pretensiones del recurso de apelación y solicitar al despacho encargado de resolver el recurso solicitar como prueba de oficio la liquidación de la deuda objeto de cobro, donde consten lo rubros demandados.

Atentamente,



MARTIN ALEJANDRO LOPEZ LOAIZA

C.C. No. 1.094.943.898 de Armenia-Quindío.

T.P. No. 283.727 del C.S. de la Jud.

MEMORIAL PROCESO 2022-500

Martin Lopez <abogadomartinlopezlo@gmail.com>

Mar 22/11/2022 1:18 PM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Armenia- Quindío, noviembre de 2022

Doctora

MARIA FERNANDA ESCOBER OROZCO

JUEZA CUARTA CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.

	PROCESO:	EJECUTIVO
S.A.	DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
	DEMANDADO:	STIVEN REYES BARRERA
	RADICADO:	2022-500
	ASUNTO:	RECURSO DE APELACIÓN

Cordial saludo,

MARTÍN ALEJANDRO LÓPEZ LOAIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 1.094.943.898 expedida en Armenia (Q.), portador de la tarjeta profesional No. 283.727 del C. S de la J., con correo electrónico abogadomartinlopezlo@gmail.com debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, actuando en calidad de apoderado del señor **STIVEN REYES BARRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.018.419.167, de conformidad con el poder conferido en los términos de la Ley 2213 del 2022; por medio del presente me permito interponer recurso de apelación en contra de la sentencia anticipada fechada al 16 de noviembre de 2022, en los siguientes términos

--



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)